



LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO; Y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 11 de enero del 2001, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo con los requerimientos del entorno, del Estado y del País.

Que el perfeccionamiento del marco Jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la Administración Pública cumpla con absoluto respeto a las Instituciones y al Estado de Derecho.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 menciona que el Estado cuenta con el sistema educativo más grande del país, que setenta y nueve de cada cien estudiantes que concluyeron la educación media superior ingresaron a una institución de tipo superior.

Del total de jóvenes entre dieciocho y veintitrés años, el veinticuatro punto uno por ciento se encuentra cursando educación superior, incluyendo licenciaturas, posgrados y educación normal, que su principal reto para incrementar la cobertura en los tipos medio superior y superior es contar con los espacios educativos suficientes para la atención de los jóvenes, así como innovar y diversificar la oferta educativa, fortaleciendo la modalidad a distancia e impulsando acciones que permitan el acceso a becas y convenios estratégicos para apoyar el ingreso y la permanencia en la educación media superior y superior.

Que para el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, es importante contar con un instrumento normativo que regule el Proceso de Evaluación y Acreditación de Asignaturas que cursa el estudiante en su estancia en esta institución de educación superior y;

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objetivo del presente Reglamento es establecer la normativa para el proceso de evaluación y acreditación de las asignaturas que integran los planes de estudio de nivel licenciatura para la formación y desarrollo de competencias profesionales del Tecnológico de



Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, con la finalidad de evaluar y acreditar las competencias señaladas en los programas de estudio.

Artículo 2.- El presente Reglamento es aplicable a todo estudiante inscrito en las asignaturas de cualquier plan de estudios de nivel licenciatura para la formación y desarrollo de competencias profesionales del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

Artículo 3.- La evaluación de las competencias es un proceso integral, permanente, sistemático y objetivo, en el que son corresponsables el estudiante y el profesorado, para valorar la medida en que se han alcanzado las competencias establecidas en la asignatura.

Debe considerar la integración de información cuantitativa y cualitativa, así como los diferentes tipos y formas de la evaluación y una diversidad de instrumentos, de tal manera que los corresponsables del proceso puedan tomar decisiones oportunas en busca de una mejora permanente.

Las evidencias son el resultado de la actividad de aprendizaje realizada por el estudiante.

Artículo 4.- La acreditación de una asignatura es la forma en la que se confirma que el estudiante alcanza las competencias que están establecidas y que son necesarias para el desarrollo del perfil de egreso del plan de estudios.

Artículo 5.- El alcance de una competencia, corresponde al logro, por parte del estudiante, de una serie de indicadores que determina su nivel de desempeño como excelente, notable, bueno, suficiente o insuficiente, y dicho nivel de desempeño se traduce en la asignación de una valoración numérica, que es la que finalmente expresa el alcance.

Artículo 6.- El proceso de evaluación de las competencias profesionales es:

I. Integral: porque toma en cuenta los aprendizajes conceptuales, procedimentales y actitudinales del estudiante, contemplados en los planes y programas de estudio.

II. Permanente: porque es continua y constante en los desempeños que integran una competencia hasta la acreditación de las asignaturas.

III. Objetiva: porque integra un conjunto de evidencias que pueden confirmar el alcance de la competencia por el estudiante.

IV. Sistemática: porque es un proceso que permite identificar la evolución del estudiante en el alcance de la competencia y valorarla; así como, registrar cuantitativa y cualitativamente su avance académico.

Artículo 7.- La forma de evaluación, por su finalidad y el momento en que se aplica:

I. Diagnóstica: Permite conocer el nivel de dominio de las competencias previas, es de carácter indagador. Su propósito es determinar las estrategias de acción para mejorar el desempeño académico del estudiante.

II. Formativa: Permite indagar si los estudiantes están desarrollando las competencias de manera adecuada, identificando avances, logros y carencias. Durante la formación y desarrollo



de competencias se generan evidencias que dan cuenta tanto del proceso mismo, como del nivel de desempeño alcanzado, y que permiten una evaluación continua; con base en evidencias conceptuales, procedimentales y actitudinales; sustentadas en estrategias de evaluación con el objetivo de definir estrategias para mejorar el desempeño del estudiante de manera oportuna, la cual será realizada durante el curso.

III. Sumativa: Es el proceso que permite conocer y valorar el grado de ejecución alcanzado en la aplicación de las competencias establecidas en el curso teniendo como propósito asignar calificaciones y tomar decisiones de acreditación.

Artículo 8.- Los criterios para la evaluación formativa y sumativa se deben dar a conocer al estudiante al inicio del curso.

Artículo 9.- La forma de evaluación será:

I. Autoevaluación: Es la que se auto aplica el estudiante cuando desea conocer y valorar sus propias competencias.

II. Coevaluación: Es la que se aplican de manera recíproca dos o más estudiantes para conocer y valorar sus competencias; por eso también se le llama evaluación de pares.

III. Heteroevaluación: Es aquella que realiza una persona acerca del desempeño, trabajo o actuación de otra. Habitualmente, es la que aplica el profesorado a los estudiantes.

Artículo 10.- Las **estrategias de evaluación** incluyen un conjunto de métodos, técnicas e instrumentos como ensayos, reportes, exámenes, rúbricas, lista de cotejo, esquema de ponderación, matriz de valoración, etc., que se aplican según la determinación de las evidencias de las competencias por desarrollar, y se ajusta con la naturaleza y estructura de cada asignatura.

CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN

Artículo 11.- Al inicio del curso debe aplicarse una evaluación diagnóstica al estudiante, con base en las competencias previas requeridas para el desarrollo de las competencias específicas de la asignatura, esta evaluación no forma parte de la evaluación sumativa.

Artículo 12.- Cada asignatura del plan de estudios es instrumentada a través de cursos, los cuales son de carácter: **ordinario, repetición, y especial**; y pueden impartirse en periodo semestral o de verano.

Artículo 13.- En un periodo semestral, cada curso tendrá una duración de 16 semanas efectivas, considerando el contenido en horas-semana indicado en el programa de la asignatura. Para el caso del periodo de verano, tendrá una duración de seis semanas efectivas.

Artículo 14.- Las competencias a evaluar, estrategias e instrumentos de evaluación, proyectos formativos e integradores, para cada asignatura se deben dar a conocer al estudiante al inicio del curso, de acuerdo con la instrumentación didáctica para la formación y desarrollo de competencias profesionales, elaborada de manera colegiada en la Academia y presentada por el profesorado.



Artículo 15.- La evaluación formativa se realiza durante todo el curso.

Artículo 16.- La integración de la evaluación sumativa se realiza al final del curso con el objeto de verificar el alcance de la competencia de la asignatura mediante los métodos, técnicas e instrumentos de evaluación.

CAPÍTULO III DE LOS CURSOS Y LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURA

Artículo 17.- Para que se acredite una asignatura es indispensable que se alcance el 100% de las competencias establecidas en el programa de estudio.

Artículo 18.- Para acreditar una asignatura el estudiante, tiene derecho a la **evaluación de primera oportunidad y evaluación de segunda oportunidad** en los cursos ordinario, repetición y especial.

I. El curso ordinario es cuando el estudiante cursa una asignatura por primera vez.

II. El curso de repetición es cuando el estudiante no alcanzó las competencias en el curso ordinario y cursa la asignatura por segunda vez, deberá cursarse de manera obligatoria en el periodo posterior al que no acreditó la asignatura, siempre y cuando ésta se ofrezca, en el curso de repetición de la asignatura no se toman en cuenta ninguna de las competencias que el estudiante haya alcanzado en el curso ordinario.

III. El curso especial es cuando el estudiante no acreditó la asignatura en curso de repetición y cursa dicha asignatura por tercera vez, el estudiante tendrá derecho a cursar la asignatura por única vez en curso especial en el siguiente período semestral o en verano, siempre y cuando ésta se ofrezca. Con base a las causas de baja definitiva del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, si el estudiante no acredita la asignatura en el curso especial es dado de baja definitiva de su plan de estudios del Tecnológico.

Artículo 19.- El estudiante que causó baja definitiva por no acreditar el curso especial, tendrá la oportunidad de un reingreso al Tecnológico a un plan de estudios diferente de acuerdo con la recomendación del Comité Académico siempre y cuando el Tecnológico cuente con las condiciones, recursos y de acuerdo con la capacidad del mismo, cumpliendo el proceso de admisión.

Artículo 20.- El **curso ordinario semipresencial** es la forma en la que el estudiante puede acreditar el curso ordinario, sin asistir de manera regular, que le permita mostrar el alcance de las competencias establecidas en el programa de la asignatura.

El estudiante lo solicita, con al menos dos semanas de anticipación a las reinscripciones en la División de Carrera, quien hace llegar las evidencias de las competencias previas establecidas en el programa de asignatura presentadas por el estudiante, para que a través de una comisión de profesores las evalúen y con base en ellas, la Subdirección de Estudios Profesionales, autorice la inscripción del estudiante al curso ordinario semipresencial correspondiente.

En caso de no acreditar el curso ordinario semipresencial debe solicitar la asignatura en curso de repetición.



Artículo 21.- Los curso de repetición y especial no se autorizarán en modalidad semipresencial.

Artículo 22.- En un solo curso se pueden inscribir indistintamente estudiantes en ordinario, repetición y especial.

Artículo 23.- La evaluación de primera oportunidad, es la evaluación sumativa que se realiza mediante evidencias por primera ocasión a las competencias específicas y genéricas que integran el curso, durante el periodo planeado y señalado por el profesorado.

El Profesorado de asignatura debe notificar, en dicho periodo, al estudiante el nivel de desempeño alcanzado de la competencia y de ser necesario establecer las estrategias para complementar dichas evidencias, para la evaluación de segunda oportunidad.

Artículo 24.- La evaluación se segunda oportunidad será la evaluación sumativa de complementación que cumple con la integración de la o las evidencias no presentada o incompleta en la evaluación de primera oportunidad y se realizará al finalizar el curso de acuerdo con las fechas programadas por el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

Artículo 25.- La escala de valoración es de 0 a 100 en cualquier oportunidad de evaluación que se considere en este Reglamento y la valoración mínima de acreditación de una asignatura es de 70 setenta.

Artículo 26.- En cualquiera de los cursos ordinario, repetición y especial, si en la evaluación de segunda oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias, se asienta la calificación de la asignatura como NA competencia no alcanzada, que también equivale a la no acreditación de la asignatura.

Artículo 27.- El desempeño del profesorado en cualquiera de los cursos ordinario, repetición y especial, debe de sujetarse a la evaluación docente por el estudiante, la cual se realiza antes de concluir el curso.

CAPÍTULO IV DE LOS DESEMPEÑOS EN LA EVALUACIÓN

Artículo 28.- Sólo existen dos opciones de desempeño en la evaluación de competencias considerada y son:

I. Competencia alcanzada: La opción de desempeño de competencia alcanzada está integrada por cuatro niveles de desempeño: excelente, notable, bueno y suficiente

II. Competencia no alcanzada; solo tiene el nivel de desempeño insuficiente.

Artículo 29.- Se considerara opción de desempeño como competencia alcanzada cuando el estudiante ha demostrado las evidencias de una competencia específica, en caso contrario se tratará de una competencia no alcanzada.

Artículo 30.- Para la acreditación de una asignatura el estudiante deberá ser evaluado en todas y cada una de las competencias de la misma, y el nivel de desempeño alcanzado por el estudiante



estará sustentado en las evidencias y cumplimiento de los indicadores de alcance definidos en la instrumentación didáctica.

Artículo 31.- Los resultados de las evaluaciones de cada competencia se promediarán para obtener la calificación de la asignatura, siempre y cuando se hayan alcanzado todas las competencias.

Artículo 32.- El profesorado asignará una valoración numérica a una competencia la cual indicará el nivel de desempeño con que el estudiante alcanzó la competencia y estará sustentada en los métodos, técnicas e instrumentos de evaluación que utilicen tomando como referencia los indicadores de alcance siguientes:

I. Competencia Alcanzada

a) **Nivel de desempeño:** Excelente valor de 95 a 100 cumple al menos cinco de los siguientes indicadores:

1. Se adapta a situaciones y contextos complejos, puede trabajar en equipo, reflejar sus conocimientos en la interpretación de la realidad, infiere comportamientos o consecuencias de los fenómenos o problemas en estudio incluye más variables en dichos casos de estudio.

2. Hace aportaciones a las actividades académicas desarrolladas, pregunta integrando conocimientos de otras asignaturas o de casos anteriores de la misma asignatura, presenta otros puntos de vista que complementan al presentado en la clase, presenta fuentes de información adicionales internet, documentales, usa más bibliografía, consulta fuentes en un segundo idioma, etc.

3. Propone y/o explica soluciones o procedimientos no vistos en clase creatividad, ante problemas o casos de estudio propone perspectivas diferentes, para abordarlos y sustentarlos correctamente, aplica procedimientos aprendidos en otra asignatura o contexto para el problema que se está resolviendo.

4. Introduce recursos y experiencias que promueven un pensamiento crítico; por ejemplo el uso de las tecnologías de la información estableciendo previamente un criterio, ante temas de una asignatura, introduce cuestionamientos de tipo ético, ecológico, histórico, político, económico, etc.; que deben tomarse en cuenta para comprender mejor, o a futuro dicho tema. Se apoya en foros, autores, bibliografía, documentales, etc. para sustentar su punto de vista.

5. Incorpora conocimientos y actividades interdisciplinarias en su aprendizaje, en el desarrollo de los temas de la asignatura, incorpora conocimientos y actividades desarrolladas en otras asignaturas para lograr la competencia.

6. Realiza su trabajo de manera autónoma y autorregulada, es capaz de organizar su tiempo y trabajar sin necesidad de una supervisión estrecha y/o coercitiva, aprovecha la planeación de la asignatura presentada por el profesorado instrumentación didáctica para presentar propuestas de mejora de la temática vista durante el curso. Realiza actividades de investigación para participar activamente durante el curso.

b) **Nivel de desempeño notable** valor de 85 a 94, cumple cuatro de los indicadores definidos en la fracción I inciso a



c) **Nivel de desempeño bueno** 75 a 84 cumple tres de los indicadores definidos en la fracción I inciso a

d) **Nivel de desempeño Suficiente** 70 a 74 cumple dos de los indicadores definidos en la fracción I inciso a

II. Competencia no Alcanzada

a) **Nivel de desempeño insuficiente** NA no alcanza, no se cumple con el 100% de evidencias conceptuales, procedimentales y actitudinales de los indicadores definidos en la fracción I inciso a.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 33.- Al inicio de cada curso el profesorado tendrá las responsabilidades siguientes:

I. Entregar al estudiante el programa de estudios de la asignatura y el perfil de egreso, de su plan de estudio vigente.

II. Informar al estudiante acerca de la asignatura con base en la instrumentación didáctica dando a conocer los siguiente:

- a) Caracterización de la asignatura aporte al perfil de egreso, importancia de la asignatura, relación con otras asignaturas.
- b) Competencias previas.
- c) Competencias específicas y genéricas a desarrollar.
- d) Temas para desarrollar las competencias.
- e) Actividades de enseñanza y aprendizaje.
- f) Prácticas.
- g) Proyecto de asignatura formativo e integrador.
- h) Estrategias y criterios de evaluación.
- i) Fuentes de información.
- j) Verificar a los estudiantes que están inscritos en su curso para tener derecho al proceso educativo de calidad.
- k) Realizar la evaluación diagnóstica.

Artículo 34.- Durante el curso el Profesorado deberá realizar las siguientes actividades:

I. Proporcionar retroalimentación continua y oportuna al estudiante del avance en su proceso de aprendizaje y de las evidencias del mismo.

II. Comunicar al estudiante los resultados de las evaluaciones formativas en un tiempo máximo de cinco días hábiles después de sus aplicaciones; así como las áreas de oportunidad para la mejora en el desarrollo de las actividades que le permitan aspirar a un mejor nivel de desempeño en las evaluaciones posteriores.

III. Establecer las estrategias para complementar las evidencias con los estudiantes que no alcanzaron las competencias de la asignatura.



IV. Reportar a la División de carrera correspondiente la valoración numérica del nivel de desempeño de las competencias alcanzadas por los estudiantes, en los tiempos establecidos en la instrumentación didáctica.

Artículo 35.- Al finalizar el curso el Profesorado deberá realizar las actividades siguientes:

I. Realizar la evaluación sumativa e informa a los estudiantes el nivel de desempeño alcanzado en la asignatura y de su acreditación.

II. Entregar a la División de Carrera y a la Subdirección de Servicios Escolares correspondiente la valoración numérica del nivel de desempeño alcanzado por los estudiantes en el curso, en el acta correspondiente debidamente firmada y en los tiempos establecidos en el calendario escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

Artículo 36.- El estudiante tendrá las siguientes responsabilidades:

I. El estudiante de nuevo ingreso debe cursar obligatoriamente las asignaturas que se le sean asignadas por la División de carrera correspondiente.

II. Realizar la evaluación diagnóstica que aplique la o el profesor y asistir a las sesiones de tutoría y/o asesoría académica que le indique conforme a los programas institucionales, con base en los resultados de su evaluación.

III. Concluir el plan de estudios, incluyendo los periodos en que no se haya reinscrito, en un mínimo de siete y máximo de doce periodos semestrales.

IV. Presentarse en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar la actividad que genera la evidencia de una competencia, de acuerdo con la instrumentación didáctica del curso presentada por la o el profesor, de no hacerlo no se le considera para la evaluación, salvo situaciones justificadas.

V. Presentar la evaluación de primera oportunidad para la acreditación de cada competencia en el curso.

VI. Debe evaluar a la o el profesor de cada una de las asignaturas cursadas.

Artículo 37.- Los estudiantes tendrán derechos a:

I. Realizar una carga académica de veinte créditos como mínimo, a excepción de cuando se lleven dos cursos especiales y, treinta y seis como máximo, con excepción de lo que se indique en los lineamientos Académico Administrativos que emite el Tecnológico Nacional de México vigentes referentes al Servicio Social y Residencia Profesional.

II. Dar de baja parcial la asignatura de acuerdo con las condiciones previstas en el capítulo VI del presente reglamento.

III. Recibir los resultados de las evaluaciones formativas en un tiempo máximo de cinco días hábiles después de la aplicación, así como la indicación de la o el profesor de las áreas de



oportunidad para la mejora en el desarrollo de las actividades que le permitan aspirar a un mejor nivel de desempeño en las evaluaciones posteriores.

IV. Realizar una evaluación de segunda oportunidad al no lograr "Competencia alcanzada" en la evaluación de primera oportunidad.

V. Recibir retroalimentación por parte del Profesorado, y de no estar de acuerdo con su evaluación final, podrá manifestar su inconformidad por escrito con evidencias a la Subdirección de Estudios Profesionales durante los cinco días hábiles posteriores al cierre del periodo de acuerdo con las fechas programadas en el calendario escolar.

VI. Tendrá derecho a repetir la asignatura en el periodo posterior en que se ofrezca si en la segunda oportunidad del curso ordinario no alcanza el 100% de las competencias,

VII. Tendrá derecho a cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y deberá hacerlo en el periodo escolar inmediato en que se ofrezca ésta, siempre y cuando el Tecnológico cuente con las condiciones y recursos.

VIII. Llevar hasta un máximo de dos asignaturas en curso ordinario semipresencial por periodo, y cumplirá con la carga académica mínima y máxima de acuerdo a la fracción I del artículo 37 del presente Reglamento.

IX. Podrá solicitar hasta un máximo de dos cursos especiales por periodo, sin derecho a cursar otras asignaturas. En caso de que no se ofrezca ninguna de las dos asignaturas en curso especial, y con base en un análisis previo por parte del Comité Académico, se le considerará al estudiante la reinscripción con carga mínima de acuerdo a la fracción I del artículo 37 del presente reglamento.

X. Podrá reinscribirse con una carga máxima de veinte créditos, estos incluyen los créditos del curso especial el estudiante que registre un curso especial

CAPÍTULO VI DE LAS CAUSAS DE BAJA

Artículo 38.- Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, tiene derecho a solicitar baja parcial en algunas asignaturas en curso ordinario, durante el transcurso de 10 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria a la fracción I del artículo 37 del presente reglamento y que no sean en cursos de repetición o especial.

Para realizar el trámite el estudiante deberá manifestar su determinación por escrito a la División de carrera, quien notifica a la Subdirección de Servicios Escolares, si procede la baja.

Lo anterior a excepción de lo que se indique en los lineamientos Académico Administrativos que emite el Tecnológico Nacional de México vigentes referentes al Servicio Social y Residencia Profesional.

Una baja parcial autorizada no registra calificación en la asignatura.



Artículo 39.- Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre, tiene derecho a solicitar baja temporal en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos.

Para realizar el trámite el estudiante deberá manifestar su determinación por escrito al Titular de la Jefatura División de Carrera, el cual notifica a la Subdirección de Servicios Escolares, si procede la baja.

Si la solicitud no se realizó en los 20 días hábiles, el estudiante debe manifestar su determinación por escrito al Comité Académico.

Lo anterior a excepción de lo que se indique en los lineamientos Académico Administrativos que emite el Tecnológico Nacional de México vigentes referentes al Servicio Social y Residencia Profesional.

Una baja temporal autorizada no registra calificación en las asignaturas.

Podrá realizarse una baja temporal cuando el estudiante contravenga las disposiciones reglamentarias, alterando el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso o por actos de indisciplina.

Artículo 40.- Son causa de la baja definitiva las siguientes:

I. No acreditar una asignatura en curso especial.

II. Haber agotado los 12 (doce) periodos escolares semestrales permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.

III. Contravenir las disposiciones reglamentarias del Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del Tecnológico Nacional de México y propias del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, alterando el funcionamiento del Tecnológico o por actos de indisciplina.

Artículo 41.- La Subdirección de Servicios Escolares recibirá del profesorado las actas de calificaciones de las asignaturas dentro del rango del nivel de desempeño 70-100 y NA para competencias no alcanzadas o asignatura no acreditada, según sea el caso con la finalidad de poder realizar el certificado parcial de estudios.

Artículo 42.- A solicitud del estudiante que haya causado baja definitiva, la Subdirección de Servicios Escolares, expedirá un certificado parcial que contenga las calificaciones de las asignaturas acreditadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



TERCERO: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán analizadas por el Comité Académico y presentadas como recomendaciones a la o el Director del Tecnológico para su dictaminación.

CUARTO: Se deroga el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso de fecha 12 de mayo de 2004.

**DRA. CLAUDIA RUIZ BASTIDA
DIRECTORA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO
(RÚBRICA).**

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, según consta en Acta de su Centésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en San Felipe del Progreso a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho mediante Acuerdo TESSFP-103-12-2018.

APROBACIÓN:

11 de diciembre de 2018

PUBLICACIÓN:

[21 de junio de 2021](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".